



INTERIOR

Designan representante del Ministerio del Interior ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1069-2024-IN**

Lima, 22 de agosto de 2024

VISTO, el Memorando N° 000678-2024-IN-VOI del Despacho Viceministerial de Orden Interno; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, se establece que el PRONABI tiene por objeto recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitivo, gestionar la disposición y venta en subasta pública de: (i) Los objetos, instrumentos, efectos y ganancias que son materia de una medida cautelar dentro del proceso de extinción de dominio, así como aquellos bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada por la autoridad jurisdiccional a favor del Estado; y (ii) Los objetos, instrumentos, efectos y ganancias provenientes de una medida cautelar o decomiso conforme a lo resuelto por la autoridad competente en el marco de investigaciones y procesos penales, por delitos cometidos en agravio del Estado, siempre que puedan generar utilidad, rentabilidad u otra ventaja que represente un interés económico relevante para el Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, el cual contempla que dicho Programa tiene una estructura funcional compuesta, entre otras, por dos Unidades de Dirección, el Consejo Directivo y la Coordinación Ejecutiva;

Que, de acuerdo al artículo 7 del citado Manual de Operaciones, el Consejo Directivo es el responsable de la conducción y dirección del PRONABI y se encuentra conformado por seis (6) miembros acreditados mediante Resolución del Titular de la entidad que representan, siendo uno de ellos el representante del Ministerio del Interior;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0606-2024-IN, se designa al señor Mario Luis Accinelli Nolte como representante del Ministerio del Interior ante el Consejo Directivo del PRONABI;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación señalada en el considerando precedente y designar al nuevo representante del Ministerio del Interior ante el Consejo Directivo del PRONABI;

Que, de otro lado mediante Resolución Ministerial N° 806-2019-IN se designa al señor Roberto Carlos Valenzuela Alvarado como representante alterno del Ministerio del Interior ante el referido Consejo Directivo, correspondiendo dejar sin efecto la referida resolución ministerial;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Orden Interno, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, que crea el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI; la Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI; y, el Texto Integrado del

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Mario Luis Accinelli Nolte como representante del Ministerio del Interior ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Walter César Olivios Romano, Director General de la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Despacho Viceministerial de Orden Interno, como representante del Ministerio del Interior ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 806-2019-IN.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución al Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

2318070-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto Supremo que modifica la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)**DECRETO SUPREMO
N° 008-2024-JUS**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante los artículos 1 y 10 de la Ley N° 26366, se crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos con la finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país, orientado a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función, procedimientos y gestión de todos los registros que lo integran; y, se crea la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) como organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa;

Que, a través del Decreto Supremo N° 018-2021-JUS se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp y su modificatoria; y, con Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 211-2021-SUNARP/SN, se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP;

Que, asimismo, con la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 035-2022-SUNARP/SN, se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, que consolida las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, a fin de integrar el articulado de los órganos con el de sus respectivas unidades de organización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus normas modificatorias, se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado, que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura,

organización y funcionamiento de las entidades del Estado;

Que, en el artículo 43 de los citados Lineamientos se establece que el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) es el documento técnico normativo de gestión organizacional, que formaliza la estructura orgánica de la entidad; contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia; asimismo, en el numeral 45.1 del artículo 45 de la citada norma se señala que el Reglamento de Organización y Funciones de las entidades del Poder Ejecutivo se aprueba por Decreto Supremo y se estructura de acuerdo a lo dispuesto en la sección primera del artículo 44; mientras que la organización interna de sus órganos y el despliegue de sus funciones, que comprende del tercer nivel organizacional en adelante, se estructura conforme a la segunda sección del referido artículo y se aprueba por resolución del titular de la entidad;

Que, en los literales a), b) y c) del numeral 46.1 del artículo 46 de los Lineamientos de Organización del Estado, se señala que se requiere la aprobación o modificación de un Reglamento de Organización y Funciones, según corresponda, entre otros supuestos, por modificación de la estructura orgánica que conlleva a la creación de nuevas unidades de organización, por modificación de la estructura orgánica que conlleva a eliminar unidades de organización, y, por reasignación o modificación de funciones, sin que se modifique la estructura orgánica; asimismo, en el numeral 46.2 del citado artículo se precisa que la modificación de un ROF puede comprender más de uno de los supuestos regulados en el numeral 46.1;

Que, en virtud a lo dispuesto en el numeral 5 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante), aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Supremo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende, consistente en disposiciones normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado (como proyectos de normas con rango de ley o reglamentos de organización y funciones, fusiones de entidades públicas, creación de programas o proyectos, entre otros), manuales de operaciones de programas y proyectos, y demás normas de organización, las cuales se regulan por las normas de la materia;

Que, resulta necesario modificar la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a efectos de modificar su organización y estructura orgánica, así como, las funciones de las unidades de organización del primer y segundo nivel organizacional en el marco de las normas sustantivas vigentes, con la finalidad de fortalecer la gestión institucional de la entidad y el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de sus competencias;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de ministros;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus normas modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Modificar la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobada por Decreto Supremo N° 018-2021-JUS, la cual consta de tres (03) títulos y cuarenta y dos (42) artículos, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus) y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (www.gob.pe/sunarp), el mismo día de la publicación en el diario oficial El Peruano."

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, emitida por el Titular de la entidad, que modifica la Segunda Sección del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, con excepción de la Segunda Disposición Complementaria Final, la cual entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Segunda.- Modificación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones

La modificación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, se aprueba mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, emitida por el Titular de la entidad, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano, a fin de adecuarla a lo establecido en la presente norma, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

Tercera.- Implementación de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones

Se faculta a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para que, mediante resolución, emitida por el Titular de la entidad, apruebe las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Cuarta.- Implementación de documentos de gestión

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos adecúa sus documentos de gestión de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Supremo.

Quinta.- Actualización del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, actualiza el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, emitida por el Titular de la entidad, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la resolución que modifica la Sección Segunda de su Reglamento de Organización y Funciones.

Sexta.- Mención de las Unidades de Organización

Para todo efecto, la mención a los órganos y unidades orgánicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos que se efectuó en cualquier disposición o documento de gestión debe entenderse referida a la nueva estructura y nomenclatura modificadas en la Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, en lo que corresponda, considerando las funciones asignadas a cada órgano o unidad orgánica.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2318186-1

Acceden a solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de ciudadano peruano para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 268-2024-JUS

Lima, 22 de agosto de 2024

VISTO; el Informe N.º 227-2024/COE-TPC, del 9 de agosto de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad peruana MARTÍN ALEJANDRO POMAHUALLCA CALLE, formulada por las autoridades competentes de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de abuso sexual simple, abuso sexual simple tentado, abuso sexual agravado y amenazas, los cuales concurren en concurso real, en agravio de una persona con identidad reservada;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 10 de junio de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad peruana MARTÍN ALEJANDRO POMAHUALLCA CALLE, formulada por las autoridades competentes de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de abuso sexual simple, abuso sexual simple tentado, abuso sexual agravado y amenazas, los cuales concurren en concurso real, en agravio de una persona con identidad reservada;

Que, conforme se aprecia de la audiencia de requerimiento de extradición realizada el 2 de abril de 2024 por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, el requerido se acoge libre y voluntariamente a la extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega, regulada por el artículo 523-A del Código Procesal Penal peruano;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir

la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N.º 227-2024/COE-TPC del 9 de agosto de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos de abuso sexual simple, abuso sexual simple tentado, abuso sexual agravado y amenazas, los cuales concurren en concurso real, en agravio de una persona con identidad reservada;

Que, además sugiere dicha Comisión, considerar que la situación jurídica del reclamado puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, de acuerdo a lo señalado en el artículo 523-B del referido Código, aquella deberá considerarse aplazada;

Que, conforme al literal c), numeral 3 del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano peruano MARTÍN ALEJANDRO POMAHUALLCA CALLE para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en la República Argentina por la presunta comisión de los delitos de abuso sexual simple, abuso sexual simple tentado, abuso sexual agravado y amenazas, los cuales concurren en concurso real, en agravio de una persona con identidad reservada.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario aquella deberá considerarse aplazada.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2318186-4